Proceso No. 1.260.12.14 -

Fecha de Elaboración: septiembre del 2022

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expidió el Decreto 1-3-0023 de fecha 7 de enero de 2020. "Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones".

Que el Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y los pueblos ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual, se vinculan conceptos revolucionarios, tales como; el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos

fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros. La cual, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a *"El Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Aunado a lo anterior, también la Corte Constitucional respecto al principio de Enfoque Diferencial en Sentencia T – 010 de 2.015, indicó que:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad".

Así las cosas, el enfoque diferencial trae como consecuencia el acompañamiento y aporte por parte del estado, a través de su institucionalidad en las iniciativas, proyectos, programas y plan de vida y/o etnodesarrollo de las comunidades étnicas en pro de su desarrollo social, económico, cultural, ambiental y organizativo. Esto, es lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado *acciones afirmativas*, que pretende materializar los procesos, medios y recursos que permitan de una manera diferenciada, permitir el acceso a oportunidades, participaciones en políticas públicas de educación, trabajo, proyectos productivos, ambientales, *fortalecimiento institucional*, entre otras temáticas, para llegar a la igualdad material y con ello, la estabilización socioeconómica de las comunidades étnicas, que son sujetos colectivos de especial protección constitucional. La Corte Constitucional en Sentencia C-932 del 2007 indicó lo siguiente en relación a las acciones afirmativas:

"Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa."

En este mismo sentido, tratándose del concepto y alcance de las acciones afirmativas indica la Corte Constitucional en Sentencia T-724 de 2003 lo siguiente:

"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

(...)

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción."

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, adoptado por el Estado colombiano, el enfoque diferencial es un componente central en la mayoría de Pactos y convenios que han sido ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad. Así, el Convenio 169 de la O.I.T. de 1.989, ratificado mediante la Ley 21 de 1.991, es una expresión de esta dimensión internacional de los derechos especiales de los grupos étnicos, caracterizados en su contenido, alcance y aplicación por incluir un enfoque diferencial.

El citado Convenio en su Artículo 2 indica:

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
b) *Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la precitada norma en su artículo 6, expresa que : se deben establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que lo concierne; de igual forma se debe establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, tratándose del concepto y alcance de las acciones afirmativas indica la Corte Constitucional en Sentencia T-724 de 2003 lo siguiente:

"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

(...)

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción."

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Así mismo, el artículo 51 ibídem reza: *"Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social, y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural".*

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En el caso que nos convoca teniendo en cuenta el principio étnico, diferencial que caracteriza a los grupos étnicos. Tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad,"

Que para dar cumplimiento al precitado reconocimiento a la diversidad étnica en favor de las Comunidades NARP, el Constituyente Nacional expidió el Transitorio 55 constitucional, por medio del cual, se ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que reconociera derechos colectivos a las Comunidades NARP de conformidad con sus usos y costumbres.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma".

Que fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55, fue la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana"*

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993, es el de la *participación* consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: "*ARTÍCULO 3o. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".*

En consecuencia, el Art. 45 de la citada Ley 70 expresa que: *"El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley"*

Que para dar cumplimiento a la norma citada el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de*

la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

Que el precitado Decreto 1640 en el numeral 1 del artículo 2.5.1.1.7 establece que la Comisión Consultiva es la instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital. Hay que mencionar además que en virtud de lo dispuesto en el 2.5.1.1.12 Ibidem las Instituciones de representación de Comunidades NARP son: 1. Los Consejos Comunitarios. 2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo; 3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel. 4. Las demás que determine la ley.

Se debe agregar que, el artículo 2.5.1.1.5 del referido Decreto 1640 reza:

"Artículo 2.5.1.1.5. Conformación de las comisiones consultivas departamentales. *En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental".*

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, para dar cumplimiento a sus funciones misionales, legales y constitucionales en favor de las Comunidades NARP, inscribió en su Plan de Desarrollo Departamental "Valle Invencible", un proyecto denominado "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca".

De manera específica, el proyecto busca: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 70 de 1993, por medio de la cual, se reconoce a las comunidades negras del país, entendiendo que las principales funciones de la Consultiva son: servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades NARP y el Gobierno Departamental contribuyendo a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y los niveles directivos del orden Departamental, y a su vez buscar la solución a las problemáticas en los territorios que afectan a estas comunidades, para impulsar programas y proyectos en su beneficio, de allí la importancia de dar cumplimiento a la ley y velar por los derechos de los pueblos NARP.

Que dentro del precitado proyecto quedó establecida una actividad denominada:*"Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva*

Departamental", situación que se ajusta a la funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, toda vez que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.5.1.1.5 y 2.5.1.1.9 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en la Circular Externa con radicado OFI2022-14088-DMI-1000 del 8 de julio de 2022, proferida por el Ministerio del Interior, así como la Sentencia T-823 de 2.012, proferida por la H. Corte Constitucional, corresponde a las a las entidades territoriales de orden departamental convocar en sesión pública la elección de las Comisiones Consultivas de Comunidades Negras, como órganos de interlocución y representación de las comunidades NARP con el Departamento del Valle del Cauca, así como facilitar el buen funcionamiento de este importante cuerpo colegiado de las Comunidades Negras.

En el desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, artículo 45, la cual establece que: el Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el seguimiento de lo dispuesto en la ley mencionada. A renglón seguido el artículo 60 de la Ley 70 de 1993, establece que las funciones asignadas a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se circunscriben al seguimiento y aplicación de las disposiciones previstas en la misma Ley y a emitir las recomendaciones necesarias para avanzar en su reglamentación.

Con el objetivo de fortalecer de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del valle del cauca, se busca entre otras cosas: fortalecer las instancias de participación y los miembros que representan los territorios y comunidades NARP, generar espacios formativos le permita a líderes y representantes de las comunidades NARP acceder conocimientos en aspectos normativos, jurisprudenciales y otros que fortalezcan su capacidad de concertación y diálogo con el estado, Apoyar el proceso de elección de la Organización representativa de las comunidades NARP que ejercen en las instancias de diálogo y particiapaciòn del Departamento, Generar procesos de socialización y reconociendo de los representantes de comunidades NARP y sus deberes ante la población.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el marco del proyecto de inversión anteriormente mencionado, se hace necesario que la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, adelante el proceso contractual, de acuerdo a la normativa vigente aplicada, conforme con las facultades legales y constitucionales, en especial las consagradas en artículo 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, *"Por el cual se Actualiza la Estructura de la*

Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones", para el cumplimiento de su Acuerdo de Desempeño y de las metas del Proyecto de Inversión, que se denomina: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca".

Expuesto lo anterior, se requiere contratar a una persona jurídica de derecho público o privado, tenga capacidad de ejecutar el objeto del presente convenio, siempre que cuente con la idoneidad o experiencia requerida, para el cumplimiento de las metas asignadas en el proyecto de Inversión denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca." Para el presente caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De otro lado, El honorable Consejo de Estado, en sentencia con Radicación número: 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza de los consejos comunitarios lo siguiente: *"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5° de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7° que la Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad; en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuanto persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que ésta lleve".*

De lo anterior, se desprende que los consejos comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas de derecho privado.

En el artículo 2 literal M de la ley 2160 del 2021, establece que: Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

La misión de la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, es: "Fortalecer, promover y fomentar la atención integral a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca a través de iniciativas y programas de desarrollo local, departamental, nacional e internacional con base en las dinámicas sociales, culturales, económicas, geográficas de las comunidades y su cosmovisión a partir de acciones afirmativas".

Igualmente, es competencia de la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con la estructura administrativa del Departamento: **1.** Desarrollar los principios básicos contemplados en la Constitución Política, que permitan generar espacios de respeto a la diferencia, que reconozcan la conformación social del territorio pluriétnico y como proyecto de construcción colectiva. **2.** Formular estrategias que permitan desarrollar una democracia participativa que incluya todas las prácticas sociales y culturales en la construcción de identidad y de equidad frente al desarrollo regional. **3.** Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional de los grupos étnicos: indígenas, comunidades afrodescendientes y demás que existan en el territorio vallecaucano. **4.** Establecer principios de participación democracia que eviten la discriminación y marginación de los colectivos étnicos en el desarrollo sociocultural del Departamento. **5.** Desarrollar acciones que permitan proteger los derechos y garantizar el respeto de la integridad de las comunidades y pueblos que conforman el territorio reconocido por su conformación étnica. **6.** Concertar políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que conforman los grupos étnicos del Departamento. **7.** Realizar actividades de capacitación, asesoría y asistencia técnica en normativa y en procesos de desarrollo económico y social a las comunidades étnicas. **8.** Dirigir los procesos de adquisición y titulación de predios y mejoras con destino a las comunidades que constituyen grupos étnicos. **9.** Participar en la definición de políticas y en las instancias de concertación a nivel departamental con comunidades negras e indígenas. **10.** Desarrollar y mejorar el sistema integrado de gestión adoptado por la administración Departamental del Valle del Cauca. **11.** Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.

Descrito lo anterior, se hace necesario contratar una persona idónea que cumpla con los requisitos exigidos por el estatuto general de contratación pública y sus normas reglamentarias, en relación a la capacidad, idoneidad y experiencia, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato y a las metas de productos y resultado debidamente estipuladas en el Plan de desarrollo departamental 2020-2023 "Valle Invencible"

Que el Contrato a ejecutar versa sobre las funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos y se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo "Valle invencible" vigente para el periodo 2020 – 2023; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No. 250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como "Colectivos Sociales con identidad propia".

Se debe adicionar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"*, que la función principal de la Secretaría de Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través de acciones afirmativas acorde con las facultades legales y constitucionales.

Que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Asuntos Étnicos, no cuenta con la capacidad operativa, técnica, tecnológica para la estructuración e implementación del proyecto mencionado; por lo que se requiere la celebración de un Contrato interadministrativo - modalidad contratación directa para contar con la idoneidad de una entidad de reconocida experiencia en la formación cultural, en sus diversas manifestaciones.

Tal y como se evidencia en el expediente contractual, existe una propuesta del Consejo Comunitario Bajo Potedò, con título colectivo, constituido por medio de la Resolución No. 1086 del 29 de abril de 1998, según las atribuciones contenidas en el art. 11 de la ley 70 de 1993 y en los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, con registro en la Alcaldía Distrital de Buenaventura bajo el Acta 078 del 20 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil. Cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico y social del País y el consejo, aprovechando los

conocimientos en consulta previa, trabajos comunitarios, trabajos sociales y de reivindicación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con entidades Gubernamentales, Institucionales, Privadas y comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su Objeto está enmarcado por el Decreto 1745 de 1995, ya que es el marco normativo que reglamenta sus funciones, responsabilidades y obligaciones.

Descrito lo anterior el consejo comunitario, cumple con los criterios de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, tal como se dilucida en el acápite, denominado; "perfil del contratista".

Que el proyecto de contratación se encuentra autorizado por el Comité Asesor de la Contratación de conformidad con el Decreto 1-3-0023 de fecha 7 de enero de 2020. "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones".

Que el referido proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca", tiene la siguiente cadena de valor en el Plan de desarrollo "Valle Invencible":

Plan de Desarrollo:	Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "VALLE INVENCIBLE"
Línea estratégica Territorial LT:	LT3. polos de desarrollo urbano para la competitividad y equidad
Línea de acción:	LA303. calidad de vida y bienestar social para todos
Programa:	PG30304. convivencia con enfoque diferencial
Subprograma:	SP3030401. espacios de interlocución y participación afro
Meta (s) de Resultado:	MR30304001. ejecutar el 100% del plan de acción 2020-2023, del plan decenal de la población negra
Meta (s) de Producto:	MP303040100102. Realizar el fortalecimiento de la consultiva departamental Afro cada año durante el periodo de gobierno.

Proyecto:	"Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca"
Actividades a ejecutar:	Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental. Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP. Realizar mesas de trabajo para generar estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo de la Consultiva Departamental. Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades NARP.

Que el presente contrato se ajusta a la causal de contratación directa, consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal m de la ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones publicado por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y DESCRIPCIÓN: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141706	Servicio de protección de minorías

9400000	94130000	94131800	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas
93000000	93140000	93141500	93141501	Servicio de política social

2. OBJETO A CONTRATAR.

Contratar la Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"

2.1. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud de este contrato a suscribir, el Consejo Comunitario Bajo Potedó, adquiere las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objeto del contrato dentro de los términos pactados.

b) Prestar los servicios requeridos a través de sus propios medios, haciendo uso de los recursos tecnológicos y medidas de bioseguridad necesarias en virtud de la pandemia COVID-19.

c) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas.

d) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, aún después de terminado el presente contrato.

e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.

f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a (La Dependencia) y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

g) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

h) El Consejo Comunitario Bajo Potedó, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Dependencia, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado el personal a través del cual ejecutará el presente contrato. Igualmente, cuando determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la dependencia con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del presente contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

i) Las obligaciones que se deriven del presente Contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

j) Garantizar que antes de iniciar la ejecución del presente Contrato, su personal esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

k) Hacer que el personal que contrate cumpla con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc.

l) Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente Contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el supervisor del Contrato y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la Secretaría de Asuntos Étnicos, en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.

m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

n) En el evento en que el Consejo Comunitario Bajo Potedó, al momento de suscribir el presente Contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la entidad para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.

o) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única.

p) Reportar al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente Contrato.

q) Toda información o formatos generados con el Consejo Comunitario Bajo Potedó, son propiedad del Departamento del Valle del Cauca.

r) Una vez finalice el objeto del contrato, el Consejo Comunitario Bajo Potedó, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se deberá cumplir con las siguientes actividades específicas:

2.2.1 Entregar a la entidad un cronograma de las actividades a desarrollar.

Se entregará a la secretaría de Asuntos Étnicos un cronograma de actividades donde se detalle las obligaciones específicas del presente contrato, las fechas de inicio y de terminación de cada uno de los productos o servicios a entregar.

2.2.2 Realizar un plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental del Valle del Cauca:

Se realizará un proceso de identificación de necesidades que tengan los miembros de la Consultiva Departamental del Valle del Cauca, con el fin de generar un **Plan de Formación** acorde a las problemáticas, necesidades o temas que desconocen los consultivos. Para el cumplimiento de esta actividad se describe a detalle lo que se requiere:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Realizar un plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Profesional: contrato global por lo que dure el contrato	1	1	1
		Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1

2.2.3 Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP:

Para la colaboración en el desarrollo de las cuatro (4) sesiones de la Consultiva Departamental del Valle del Cauca de las comunidades NARP, la entidad requiere garantizar lo siguiente: transporte, refrigerios y almuerzo típico con enfoque diferencial, reconocimiento para pernoctar de los consultivos; auditorio, sonido, estación de café, personal logístico y los demás insumos o productos que garantice el fortalecimiento y apoyo a la Comisión Consultiva Departamental, tal y como se describe a continuación:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades Negras,	4 sesiones de la consultiva departamental Productos: 1. acta de sesión 2. Listado de asistencia.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	3. registro fotográfico.	Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120
		Auditorio	1	2	2
		Sonido	1	2	2
		video proyector	1	2	2
		Alquiler de impresora	1	2	2
		Alquiler de computadores	2	2	4
		Estación de café	1	2	2
		Personal logístico	6	2	12
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60

2.2.4 Realizar mesas de trabajo para generar estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo de la Consultiva Departamental.

Para la realización de esta actividades la entidad requiere de una jornada de socialización del plan de trabajo, igualmente se requiere realizar cuatros (4) mesas de trabajo, donde se creen y se desarrollen procesos orientados al fortalecimiento político, administrativo y organizativo de la Comisión Consultiva, con el fin de entregar a las comunidades estrategias que fortalezcan sus procesos en los territorios u organizaciones, en temas relacionados a: Formulación de Proyectos, Proyectos de Amigables Componedores, Valles Interandinos, Plan de Desarrollo, Plan Decenal, y demás temas que los miembros de la consultiva solicite se les fortalezca. Para el cumplimiento de esta actividad se describe a detalle lo que se requiere:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
	Jornada de Socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22

Realizar mesas de trabajo para el fortalecimiento en construcción de políticas públicas, formulación de proyecto, presentación de propuestas, entre otras a la Consultiva Departamental.	Productos: 1. Informe de jornada 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120
		Auditorio	1	2	2
		Sonido	1	2	2
		video proyector	1	2	2
		Alquiler de impresora	1	2	2
		Alquiler portátil	2	2	4
		Estación de café	1	2	2
		Personal logístico	6	2	12
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60
	Cuatro (4) Mesas de trabajo. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	1	60
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	1	60
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	1	60
		Auditorio	1	1	1
		Sonido	1	1	1
		video proyector	1	1	1
		Alquiler de impresora	1	1	1
		Alquiler de computadores	2	1	2
		Estación de café	1	1	1
		Personal logístico	6	1	6
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	1	30

2.2.5 Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades NARP.

Se socializara a la comunidad las estrategias de Participación, Desarrollo y Fortalecimiento que se generaron en las mesas de trabajo, las cuales, permitirán un mayor acercamiento con los miembros de la comisión consultiva de sus municipios, para que estos sirvan de interlocutores con el Gobierno Departamental.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Siete (7) Jornadas de socialización. Producto: 1. Informe de jornadas. 2. Registro fotográfico	Logística: personal que se desplaza al municipio para realizar las actividades	7	1	7
		Insumos y papelería	1	1	1

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÒ: Para el desarrollo y ejecución del presente contrato, el Consejo Comunitario Bajo Potedò, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

2.3.1. Cumplir adecuadamente el desarrollo del objeto del contrato, entregando los productos requeridos dentro del punto 2.2 de este estudio previo, a entera satisfacción de la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Asuntos Étnicos, de conformidad con la propuesta presentada.

2.3.2. Contar durante la ejecución del contrato con el personal mínimo requerido, el cual deberá ser aprobado por parte de la entidad, con la finalidad de dar cumplimento al objeto del presente contrato.

2.3.3. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (cuando a ello haya lugar) de acuerdo con la normatividad vigente aplicada.

2.3.4. Destinar los recursos del contrato, exclusivamente a cumplir a cabalidad con el objeto del mismo.

2.3.5. El contratista responderá por cualquier situación que llegare a presentarse de atraso de las actividades y/o mala calidad de los bienes y/o servicios.

2.3.6. Contar con los equipos, materiales e instrumentos exigidos en el estudio previo, para la realización de las actividades objeto del contrato.

2.3.7. Entregar en condiciones óptimas de funcionamiento y calidad, cada uno de los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas.

2.3.8. Realizar bajo su responsabilidad y sus propios medios el alquiler de las instalaciones, adecuaciones, montajes escenográficos creativos, equipos y/o sistemas de sonido, silletería, mesas, mantelería, sonido y amplificación del mismo, micrófono, personal de apoyo, video beam, computadores, y las demás que se requieren para el desarrollo de las actividades. Las instalaciones deberán contar con excelente iluminación y personal para el manejo de los equipos, conforme a las especificaciones técnicas y con sujeción a las respectivas instrucciones del supervisor del contrato.

2.3.9. Proporcionar la alimentación con enfoque diferencial a los participantes del evento. Todos los alimentos deberán ser frescos, garantizando las condiciones de higiene. En caso de ingesta de los participantes por alimentos en condiciones no aptas para el consumo humano que conlleve con ello intoxicación de los mismos, el contratista asumirá todos los gastos y responsabilidades como consecuencia de tal hecho.

2.3.10. Disponer del personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del contrato, garantizando la idoneidad del personal vinculado.

2.3.11. Atender a los protocolos de bioseguridad y cumplir con las medidas de seguridad conforme a las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.3.12. Informar a la Secretaría de Asuntos Étnicos los avances en la ejecución del contrato.

2.3.13. Cumplir adecuadamente el objeto del contrato, entregando lo requerido a entera satisfacción de la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos.

2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca:

1. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea del objeto contratado.
2. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3. Cancelar el valor del presente contrato en la forma aquí pactada.
4. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación e información que requiera el operador para la correcta ejecución del contrato.
5. Designar a un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.
6. Hacer el debido seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas, indicadores, actividades y productos entregables en el marco de la ejecución del presente contrato.
7. Las demás que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Para el desarrollo de las actividades descritas en el punto 2.2 de este documento, se requiere de un personal mínimo requerido, descrito de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Recursos humanos, técnicos y logísticos	Personal y logística contratado (para la vigencias del contrato)	Coordinador	1	3	3
		Profesionales	3	3	9
		Profesional contable y financiero	1	3	3
		Asistentes operativos y administrativos	2	3	6
		Sabedores ancestrales	9	1	9
		Capacitador experto	6	1	6
		Transporte equipo profesional	1	3	3

DESCUENTOS Y/O DEDUCCIONES	TASA
Derechos de sistematización	1,00%
Estampilla de adulto mayor	2,00%
Estampilla Pro Pacífico	0,50%
Estampilla Pro cultura	1,00%
Estampilla Pro deportes	2,50%
Estampilla Pro hospitales	1,00%
Estampilla Pro desarrollo	2,00%
Estampilla Pro UCEVA	0,50%
Estampilla Pro Universidad del Valle	2,00%
Reteica servicios	0,66%

3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca.

4. PLAZO: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2022.

5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Prestacion de Servicios - Ley 2160/2021.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

6.1 JUSTIFICACIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato conforme a la ley 2160/2021, la normatividad legal vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La ley 2160/2021, artículo 4, literal M, establece que: "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades*".

6.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN:

El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Subsección 4 Art. 2.2.1.2.1.4.4, Ley 2160 del 2021, las cuales consagran la suscripción de contratos con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

La normatividad legal vigente, en especial la ley 2160 del 2021, modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, ampliando el concepto de capacidad jurídica para contratar con entidades estatales, habilitando a los cabildos indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 a contratar de manera directa, bien por convenios interadministrativos o contratos específicamente.

El artículo 2 numeral 4 literal M de la ley 2160/2021, reza que: "M). **Los contratos** que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

Entiéndase por **consejo comunitario** de las comunidades negras, conforme al artículo 7 numeral 2 de la ley 2160/2021, como aquella persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Así las cosas, es oportuno precisar que acorde con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 4 literal M de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal expresa: "(...) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (...)".

Igualmente, el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto 1082 reza: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".* Presupuestos jurídicos que se cumplen a cabalidad en la presente contratación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la escogencia del contratista se efectuará mediante la contratación directa bajo la modalidad de **contrato** denominado así, por la misma ley 2160/2021, con el Consejo Comunitario Bajo Potedó, identificado con el NIT. 835.000.649-9, la cual cuenta con autonomía administrativa y patrimonio propio y tiene una amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista".

7. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO:

El Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Asuntos Étnicos, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	**NO**
()	(X)

8. PERFIL DEL CONTRATISTA:

EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ, fue constituido por la Resolución 1086 del 29 de abril de 1998, según las atribuciones contenidas en el art. 11 de la ley 70 de 1993, en los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, cuenta con título colectivo y con acta de registro No. 078 del 20 de diciembre de 2019 emitida por la Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por medio de la cual se hace elección de la junta de consejo y el representante legal del consejo comunitario de la comunidad negra Bajo Potedó, según lo ordena la resolución 065 del 20 de diciembre del 2019.

Mediante resolución No. 122 del 24 de junio del 2020, "Por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras del Ministerio del Interior", procedieron a actualizarse en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante el Ministerio del Interior.

Cuenta con una amplia experiencia con la realización que contribuyen con el desarrollo económico y social del País y el consejo, aprovechando los conocimientos en consulta previa, trabajos comunitarios, trabajos sociales y de reivindicación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con entidades Gubernamentales, Institucionales, Privadas y comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su Objeto está enmarcado por el Decreto 1745 de 1995, ya que es el marco normativo que reglamenta sus funciones, responsabilidades y obligaciones.

8.1 CUADRO DE EXPERIENCIA RELACIONADA:

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza y experiencia del contratista, la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, a través de la celebración de un Contrato siguiendo los parámetros de la ley 2160/2021 y de acuerdo a lo regulado por el estatuto general de contratación y las normas que la modifique, reglamente o adicione.

No.	CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	FECHA FIRMA	FECHA TERMINACIÓN	VALOR FINAL

1	862	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GENERAR ESPACIO DE DIÁLOGO PARA LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE UNA RUTA DE TRABAJO QUE PERMITA REALIZAR EL ANÁLISIS DEL PROYECTO REGLAMENTARIO DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY 70 DE 1993 CON LA COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	12/12/21	31/12/21	46.700.000
2	1.220-12.14-0654	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Secretaria de salud	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN SALUD DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS, (COVID-19) Y ENFERMEDADES PREVALENTES EN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS DEL VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DE DESARROLLO DE PROCESOS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN LOS TERRITORIOS Y DE LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES PROPIOS, CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE SABEDORES Y MÉDICOS TRADICIONALES.	05/11/21	31/12/21	120.000.000
3	248-2021	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA - CORPOVALLE	AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES PARA DISEÑAR, CONSTRUIR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECER LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE DEL CAUCA	19/10/21	31/12/21	296.829.116
4	FM-ETNIAS-0118-SERVICIOS-01-2020	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL, Y LA GESTIÓN SOCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, DEL PROYECTO "GENERACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, FORMACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS ÉTNICOS, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.260.-59.2.0118	11/12/20	31/12/20	105.000.000

5	1.260-59.2626 5	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Secretaria de Asuntos Étnicos	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS, A FIN DE FORTALECER LA CONSULTIVA DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DECENAL PARA EL RECONOCIMIENTO, LA JUSTICIA Y EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFRO DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL DECENIO DE LOS AFRODESCENDIENTES"	10/12/19	31/12/19	27.500.000
6	24-2019	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS CON COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CUYOS TERRITORIOS SE TRASLAPAN CON LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE ANCHICAYA COMO INSUMO PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO	01/12/19	31/12/19	55.000.000
7	1.220.02-59.2 -5842	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA . Secretaria de salud	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL Y LAS ENFERMEDADES PREVALENTES EN LAS COMUNIDADES CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AGENTES COMUNITARIOS DE SALUD Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS DEL VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DEL 2015 Y PREVISTO EN EL PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, PIC 2019	26/06/19	31/12/19	100.000.000
8	029-2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MANEJO Y USO DE ESTUFAS EFICIENTES DE LEÑA Y SISTEMAS DE ENERGÍAS LIMPIAS (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS), PARA LA MITIGACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS EN LOS ECOSISTEMAS DEL PACIFICO DE SELVAS INUNDABLES Y PLUVIALES CON LAS COMUNIDADES NEGRAS UBICADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS, ANCHICAYA, BAHÍA MÁLAGA, RAPOSO, CAJAMBRE Y MAYORQUIN MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."	09/10/18	31/12/18	543.675.000

9	211-2017	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONSTRUIR PARTICIPATIVAMENTE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA DE CARÁCTER PÚBLICO LOCALIZADO EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE GAMBOA	01/01/17	31/12/17	216.000.000
10	100-2016	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON EL FIN DE AVANZAR EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GAMBOA	30/11/16	31/12/16	240.000.000
11	33-2010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS LLUVIAS DE LA COMUNIDAD DE BAJO POTEDÓ	02/10/10	31/12/10	63.800.000
12	121-2010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONOMICOS Y TECNICOS, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE 5 HECTÁREAS DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y LA ASISTENCIA TÉCNICA COMO ESTRATEGIA PARA DISMINUIR LA PRESIÓN DEL BOSQUE PLUVIAL TROPICAL EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDÓ	02/10/10	31/12/10	4.839.175
13	787-2008	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE 5 HECTÁREAS DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y LA ASISTENCIA TÉCNICA COMO ESTRATEGIA PARA DISMINUIR LA PRESIÓN DEL BOSQUE PLUVIAL TROPICAL EN EL TERRITORIO COLECTIVO DE BAJO POTEDÓ, ZONA RURAL DE BUENAVENTURA	01/05/08	31/12/08	6.000.000
14	1304-2006	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	FORMULAR EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO COLECTIVO DE BAJO POTEDÓ	01/03/06	31/12/06	16.000.000
15	171-2005	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	APOYAR LAS FORMAS TRADICIONALES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE QUE SE DESARROLLAN EN LOS ECOSISTEMAS MANGLAR, MANGLAR (GUADUAL) PARA QUE FACILITE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, POSIBILITANDO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ A TRAVÉS DE PARTICIPACION COMUNITARIA, AL DERECHO PROPIO, LA CULTURA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO	01/01/05	31/12/05	95.000.000

16	4633-2003	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	MANTENIMIENTO DE 4 HECTÁREAS DE SISTEMAS AGROFORESTALES ESTABLECIDAS EN AÑOS ANTERIORES, COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, RESIEMBRA, PLATEO, FERTILIZACIÓN, CONTROL FITOSANITARIO, VIGILANCIA Y AIU 5% EN EL SECTOR DE BAJO POTEDÓ	01/07/03	31/07/03	2.000.000

8.2 PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Recursos humanos, técnicos y logísticos	Personal mínimo requerido que debe disponer para el objeto a contratar (para la vigencia del contrato)	Coordinador	1
		Profesionales	3
		Profesional contable y financiero	1
		Asistentes operativos y administrativos	2
		Sabedores ancestrales	9
		Capacitador experto	6

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRAO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($450.000.000** M/cte.).

La celebración de este contrato que se derive del presente proceso, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP: 3500008232 de fecha 18 de julio de 2022
Valor: Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte ($450.000.000 M/cte.)

Apropiación Presupuestal:
Valor: 5.000.000
1-1001/1117/2-320202009/4330304010010000/PI43-101630/1/1/01/03:LIBRE DESTINACION/SECR ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/APOYO AL PAISAJE CULTURAL/Realizar un plan de
Proyecto: PI43-101630 Fortalecimiento de las instancias de dia

Apropiación Presupuestal:
Valor: 195.000.000
1-1001/1117/2-320202009/4330304010010000/PI43-101630/1/1/01/04:LIBRE DESTINACION/SECR ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/APOYO AL PAISAJE CULTURAL/Colaborar con el des
Proyecto: PI43-101630 Fortalecimiento de las instancias de dia

Apropiación Presupuestal:
Valor: 240.000.000
1-1001/1117/2-320202009/4330304010010000/PI43-101630/1/2/01/03:LIBRE DESTINACION/SECR ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/APOYO AL PAISAJE CULTURAL/Realizar mesas de tr
Proyecto: PI43-101630 Fortalecimiento de las instancias de dia

Apropiación Presupuestal:
Valor: 10.000.000
1-1001/1117/2-320202009/4330304010010000/PI43-101630/1/2/01/04:LIBRE DESTINACION/SECR ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/APOYO AL PAISAJE CULTURAL/Realizar procesos de
Proyecto: PI43-101630 Fortalecimiento de las instancias de dia

JUSTIFICACIÓN (Variables):

El valor del presente contrato corresponde a: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($450.000.000 M/CTE.).** El presupuesto se determinó teniendo en cuenta el histórico de convenios y/o contratos celebrados por la Secretaría de Asuntos Étnicos con objetos contractuales análogo a éste, el cual, consiste en: "Contratar la Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca".

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES / DIA	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Profesional : contrato global por lo que dure el convenio o contrato	1	1	1	4.900.000	4.900.000
		Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1	100.000	100.000
		Subtotal Contratación de Personal					**5.000.000**
Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	4 Sesiones de la consultiva departamental Productos: 1. acta de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18	60.000	1.080.000
		Transporte Buenaventura	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120	19.000	2.280.000
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120	40.000	4.800.000
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120	19.000	2.280.000
		Auditorio	1	2	2	1.800.000	3.600.000
		Sonido	1	2	2	500.000	1.000.000
		video proyector	1	2	2	350.000	700.000
		Alquiler de impresora	1	2	2	350.000	700.000
		Alquiler de computadores	2	2	4	250.000	1.000.000
		Estación de café	1	2	2	200.000	400.000
		Personal logístico	6	2	12	120.000	1.440.000
		Insumos y papelería	1	1	1	800.000	800.000
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60	210.000	12.600.000
		Subtotal una Sesión					**40.620.000**
		subtotal 4 Sesiones					**162.480.000**

Realizar mesas de trabajo para el fortalecimiento en construcción de políticas públicas, formulación de proyecto, presentación de propuestas, entre otras a la Consultiva Departamental.	Jornada de Socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo. Productos: 1. Informe de jornada 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18	60.000	1.080.000
		Transporte Buenaventura	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120	19.000	2.280.000
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120	40.000	4.800.000
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120	19.000	2.280.000
		Auditorio	1	2	2	1.600.000	3.200.000
		Sonido	1	2	2	500.000	1.000.000
		video proyector	1	2	2	300.000	600.000
		Alquiler de impresora	1	2	2	350.000	700.000
		Alquiler portátil	2	2	4	250.000	1.000.000
		Estación de café	1	2	2	200.000	400.000
		Personal logístico	6	2	12	120.000	1.440.000
		Insumos y papelería	1	1	1	600.000	590.000
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60	210.000	12.600.000
		Subtotal Jornada de Socialización					**39.910.000**
	Cuatro (4) Mesas de trabajo. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18	60.000	1.080.000
		Transporte Buenaventura	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	1	60	19.000	1.140.000
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	1	60	40.000	2.400.000
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	1	60	19.000	1.140.000
		Auditorio	1	1	1	1.600.000	1.600.000
		Sonido	1	1	1	500.000	500.000
		video proyector	1	1	1	350.000	350.000
		Alquiler de impresora	1	1	1	350.000	350.000
		Alquiler de computadores	2	1	2	250.000	500.000

		Estación de café	1	1	1	200.000	200.000
		Personal logístico	6	1	6	120.000	720.000
		Insumos y pápelería	1	1	1	700.000	700.000
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	1	30	210.000	6.300.000
		Mesa de trabajo					24.920.000
		sub total de las 4 meses de trabajo					99.680.000
		sub total actividades mesas de trabajo					139.590.000
Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Siete (7) Jornadas de socialización. Producto: 1. Informe de jornadas.2. Registro fotográfico	logística: personal que se desplaza al municipio para realizar las actividades	7	1	7	1.200.000	8.400.000
		Insumos y papelería	1	1	1	1.600.000	1.600.000
		subtotal socialización					10.000.000
Recursos humanos, técnicos y logísticos	Personal y logística contratado (para la vigencias del contrato)	Coordinador	1	3	3	5.000.000	15.000.000
		Profesionales	3	3	9	4.000.000	36.000.000
		Profesional contable y financiero	1	3	3	4.000.000	12.000.000
		Asistentes operativos y administrativos	2	3	6	2.500.000	15.000.000
		Sabedores ancestrales	7	1	7	4.000.000	28.000.000
		Capacitador experto	6	1	6	4.000.000	24.000.000
		Transporte equipo profesional	1	2	2	1.465.000	2.930.000
							132.930.000

10. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca para la futura contratación estima conveniente pagar el valor total presupuestado de la siguiente forma:

- Un primer pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio, entrega del cronograma de actividades y a la entrega del Plan de trabajo establecidos en el punto 2.2.1 y 2.2.2 de este documento.

- Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a la entrega de; **PRIMERO:** el desarrollo de al menos dos (2) sesiones de los Consultivos departamentales, **SEGUNDO:** Realizar una jornada de socialización del Plan de Trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo. **TERCERO:** la realización de al menos dos (2) mesas de trabajo, de conformidad a lo establecido en los puntos 2.2.3 y 2.2.4 del presente documento, entregas de evidencias del estado ejecución al supervisor del contrato; previa verificación del pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social del contratista y la aprobación del informe de supervisión por parte del supervisor del contrato.

- Un tercer (3) y último pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega de; **PRIMERO:** el desarrollo de las dos (2) sesiones restantes de los Consultivos departamentales, para un total de cuatro (4) sesiones. **SEGUNDO:** la realización de las dos (2) jornadas de trabajo restantes, para un total de 4 mesas de trabajo. **TERCERO:** a la realización de las siete (7) jornadas de socialización a los diferentes municipios de mayor influencia afro dentro del Valle del cauca, de conformidad a lo establecido en los puntos 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente documento, previa entrega del informe final de gestión técnico y financiero con soportes fotográficos que den cuenta del Cien por ciento (100%) de la ejecución del contrato y pago de seguridad social del contratista y la aprobación del informe de supervisión por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja-PAC.

11.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos y/o convenios interadministrativos de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En el asunto de la referencia, se tuvo en cuenta la naturaleza y capacidad jurídica del Consejo Comunitario Bajo Potedó, cumple a cabalidad con los criterios de idoneidad y experiencia tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista", la cual cuenta autonomía administrativa, patrimonio propio y se encuentra facultada para celebrar este tipo de contrato.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, en los casos del contrato y/o convenio interadministrativo no requiere la escogencia entre varias ofertas

12. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver Anexo 1.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN: Teniendo en cuenta el alcance del Contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver **Anexo 2**

14. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento estima conveniente proteger el contrato de posibles riesgos que puedan generarse en el desarrollo del contrato, por tal razón, el contratista deberá constituir a su costa y a favor de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE ASUNTOS ÉTNICOS, garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración ejecución de contrato
	C) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	D) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.

15. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer que están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

16. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo del subdirector Técnico Afro, o quien haga sus veces o quien por medio de oficio sea designado por el Secretario de Asuntos Étnicos,

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.

b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.

d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.

e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

RIGOBERTO LASSO BALANTA
Secretario de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca

Comité Estructurador del Proceso.

CARLOS ALBERTO PEREA MARTINEZ
Subdirector Técnico Afro

JEISON ALEXANDER CERÓN MORALES
Profesional Universitario

MARIA RAQUEL TRUJILLO MESTIZO
Subdirectora Técnica Indígena

Elaboró: Marco Antonio Tabares Ramírez - abogado contratista
Revisó: Carlos Alberto Perea Martínez – Subdirector Técnico Afro